



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPV

Virú, 21 de junio del 2018.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 011-2018 celebrada el 20 de junio del 2018, ha tratado la Ordenanza que CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, propuesta por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales; Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo I del Título Preliminar de la LEY N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias. Del mismo modo según el Artículo 2°, señala que son beneficiarios de la presente ley, los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.



Que, en esa medida, la LEY N° 27802, regula los derechos y obligaciones que gozan las y los jóvenes, así como su participación y coordinación en las actividades del CONAJU, estableciendo en su artículo 20° que el Consejo Nacional de la Juventud promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de la juventud, con las funciones señaladas en el artículo 10° de la citada Ley;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 012-2008-GR-LL/CR, modificada por ORDENANZA REGIONAL N° 010-2009-GR-LL/CR se crea el Consejo Regional de la Juventud en la Región La Libertad, como espacio de coordinación, consulta y concertación de la Política Regional de la Juventud entre las instituciones del Estado del nivel Regional y Local y las Organizaciones de los jóvenes organizados y no organizados. El COREJU tiene por finalidad promover el derecho a la participación, representación y expresión de jóvenes dentro de la institucionalidad democrática y descentralizada en el ámbito regional y de las políticas y lineamiento nacional en materia de juventud;

Que, mediante el Instructivo para la Implementación de Espacios de Participación Juvenil emitido por la Secretaría Nacional de Juventudes – SENAJU, adscrito al Ministerio de Educación, se regula el procedimiento para la implementación del Consejo Provincial de la Juventud, como el espacio de convergencia y participación de los jóvenes. Se define como un espacio de diálogo, análisis y propuesta concertada entre las y los jóvenes organizados y no organizados, la Municipalidad Provincial e Instituciones Públicas y Privadas que desarrollan actividades a favor de los y las jóvenes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, el Concejo Municipal en el uso de la atribución conferida por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE VIRU

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE VIRÚ como un espacio de diálogo, consulta y concertación de la Política Local de la Juventud entre las instituciones del estado a nivel provincial y local y las organizaciones de los jóvenes organizados y no organizados.



El CPJ tiene por finalidad promover el derecho a la participación, representación y expresión de jóvenes dentro de la institucionalidad democrática y descentralizada en el ámbito provincial y de las políticas y lineamiento regional y nacional en materia de juventud.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMACION

El Consejo Provincial de la Juventud de estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad con domicilio en la provincia representantes de los consejos distritales de la juventud, las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, comunidades campesinas, población con discapacidad, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.



ARTICULO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE VIRU

- Representar a las juventudes de la provincia ante el Consejo Regional de la Juventud instancias provinciales y regionales.
- Convocar a las organizaciones juveniles en congresos provinciales de juventudes o eventos similares.
- Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la provincia.
- Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Provincial y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Provincial.
- Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyecto e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia.
- Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Provincial.
- Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
- Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en la provincia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

- Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes de la provincia, para darlas a conocer a la opinión pública.
- Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes de la provincia.
- Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Provincial de la Juventud, incorporando las prioridades de la provincia, relacionándolas con los lineamientos de políticas provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA DEL CPJ

4.1. Asamblea Provincial de la Juventud (APJ)

La Asamblea Provincial de la Juventud, es el espacio de toma de decisiones y está conformada por los representantes de las organizaciones juveniles de la provincia reconocidos por la Municipalidad. Facultativamente tendrán derecho de voz y voto en las tomas de decisiones, mientras que los representantes de organizaciones públicas y privadas sólo tendrán derecho a voz.



4.1.1. Funciones de la Asamblea de la Juventud (APJ)

- Promover la construcción de lineamientos de juventud para la provincia.
- Promover el desarrollo de actividades para el fortalecimiento de las organizaciones juveniles de la provincia.
- Promover la participación protagónica de la juventud en los procesos de desarrollo provincial.
- Fomentar el establecimiento de espacios de articulación entre diversos actores para la temática juvenil en el marco del desarrollo provincial.
- Fomentar y asesorar en el asociacionismo juvenil.



4.1. El Secretario Provincial de la Juventud

El Secretario Provincial de la Juventud es elegido en el Encuentro Provincial de Juventudes por los participantes de las organizaciones juveniles de la sociedad civil, en elecciones libres. Su función principal tiene que ver con la elaboración y ejecución del Plan Anual de Trabajo Provincial. Su periodo dura dos (02) años, no siendo reelegible.

Para el proceso de elección del Secretario Provincial de la Juventud, la Municipalidad Provincial de Virú, convocará como veedores a los miembros del Consejo Regional de la Juventud – COREJU-LL y a la Secretaría Nacional de Juventudes – SENAJU.

4.2.1 Funciones del Secretario Provincial de la Juventud

- Formular y aprobar medidas y propuestas a favor de la Juventud en la provincia.
- Conformar los Grupos de Trabajo Provincial (GTP)
- Evaluar y aprobar los informes de los Grupos de Trabajo Provincial (GTP) y unificarlos.
- Conformar una Junta de Vigilancia Provincial (JVP)
- Evaluar y aprobar los informes de la Junta de Vigilancia Provincial (PVP).
- Informar a la Asamblea Provincial sobre los inconvenientes en la implementación de su Plan de Trabajo y plantear alternativas frente a dichos inconvenientes, si los hubiere.
- Representar al Consejo Provincial de la Juventud (CPJ) en todos los espacios en el que es invitado y en los medios de comunicación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

- Difundir en los medios de comunicación el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea y la implementación de éstos.
- Informar permanentemente al Consejo Provincial de la Juventud (CPJ) y al Consejo Regional de la Juventud de La Libertad (COREJU-LL).

4.3. Secretario Técnico

El Secretario Técnico será asignado por la Municipalidad Provincial, entre sus funcionarios y tendrá la responsabilidad de articular el trabajo de la oficina o instancia responsable de juventudes de la Municipalidad con el Consejo Provincial de la Juventud (CPJ). Asimismo, brinda asesoría técnica y acompañamiento a los grupos de trabajo para la elaboración de sus planes de trabajo.

4.3.1 Funciones

- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación de los planes estratégicos del Consejo Provincial de la Juventud (CPJ).
- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación de los planes operativos anuales del Consejo Provincial de la Juventud (CPJ).
- Asesorar al Secretario Provincial de la Juventud en materia de gestión con los distintos órganos de la Municipalidad, promoviendo una comunicación y coordinación constante para la implementación del Plan Operativo Anual.
- Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo.
- Aportar con propuestas y experiencias para fortalecer la cultura democrática e inclusiva de la juventud.
- Asesorar a la Municipalidad Provincial para presentar, implementar programas y proyectos sobre lineamientos y políticas de juventud.



ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Hágase saber de esta disposición a las unidades orgánicas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- PUBLICAR la presente ordenanza en la forma de ley así como en la página web de la entidad (www.muniviru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c
Gerencia Municipal
GDSySM
SG. Educación
OSel
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
Ney Heli Gámez Espinoza
ALCALDE